



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 158 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0015312, sobre recurso de apelación interpuesto por JACINTO PEDRO YUCRA HUANCAPAZA, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000487-2024-GR PUNO/GRDA;

CONSIDERANDO:

Que, don JACINTO PEDRO YUCRA HUANCAPAZA, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000487-2024-GR UNO/GRDA de fecha 28 de mayo del 2024, solicita declare fundada y me otorgue el incremento del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por Ley N° 25981. expediente elevado por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno mediante Oficio N° 674-2024-GR.PUNO/GRDA-P de fecha 03 de julio del 2024;

Que, el citado recurso impugnatorio, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consiguientemente, procede admitir y emitir el pronunciamiento de fondo en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, órgano de línea, administrativamente depende del pliego Gobierno Regional de Puno; y normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En ese sentido, el Gobierno Regional de Puno, es competente para conocer y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa del recurso impugnatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000487-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 28 de mayo del 2024, en su Artículo Primero. - Declara improcedente la solicitud con registro N° 00841 de fecha 02 de abril del 2024, sobre el reconocimiento de incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley N° 25981 presentado por el servidor JACINTO PEDRO YUCRA HUANCAPAZA;

Que, de conformidad con el reglamento de organización y funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, es unidad ejecutora, consiguientemente, es autónoma en la programación, aprobación y ejecución de presupuesto anual en virtud del Decreto Legislativo N° 1440, concordante con la Ley de Presupuesto Anual, en este caso para el año 2023 y 2024, respectivamente;

Que, ahora bien, respecto a los fundamentos fáctico y jurídicos esgrimidos por el administrado en el contenido del recurso impugnatorio, es necesario precisar que por Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993. que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - (FONAVI), con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el Fondo Nacional de Vivienda, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 158 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2024



Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición final única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento;

Que, si bien es cierto que la Ley N° 26233 Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, sin embargo, en el expediente, no ha acreditado ni ha cumplido con probar fehacientemente tal situación al inicio de su petición ni al momento de la interposición del recurso de apelación a las exigencias dispuesto en el numeral 173.2, Artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese contexto, la Resolución Gerencial Regional N° 000487-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de mayo del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley de la materia, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, debe ser declarado infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 000353-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 017645-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JACINTO PEDRO YUCRA HUANCAPAZA**, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000487-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 28 de mayo del 2024, consiguientemente, confirmar dicho acto administrativo, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

